Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Buenas tardes, tomen asiento.

Se abre la sesión pública de la Sala Superior convocada para este día.

Secretario general, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes seis integrantes del Pleno de esta Sala Superior.

Y los asuntos a analizar y resolver son: cuatro juicios ciudadanos, nueve recursos de reconsideración y un recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador, los cuales hacen un total de 14 medios de impugnación, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala. Es el orden del día programado para esta sesión, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Magistradas, Magistrados, si están de acuerdo con el orden del día de la sesión con el que se nos ha dado cuenta, les solicito que manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba. Secretario, tome nota.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Sí, Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Secretaria María Cecilia Guevara y Herrera dé cuenta con el proyecto de resolución propuesto por la ponencia del señor Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretaria de estudio y cuenta María Cecilia Guevara y Herrera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 49 y 114 de este año, promovidos por las organizaciones "Libertad y Responsabilidad Democrática" y "Encuentro Solidario" para controvertir el acuerdo del Instituto Nacional Electoral mediante el cual dio respuesta a la consulta planteada por la primera organización mencionada, en el sentido de que no era procedente establecer un procedimiento de recuperación de afiliados que asistieron a asambleas de dos o más organizaciones distintas interesadas en constituir un partido político nacional.

En el proyecto se propone, en primer término, acumular los juicios ciudadanos al existir conexidad en la causa.

En segundo lugar, en el estudio de fondo, se propone calificar los agravios como inoperantes. La razón de la calificativa obedece principalmente a que no se controvirtieron de manera oportuna los diversos acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral donde se abordan las temáticas que ahora se pretenden impugnar. Ello es así, porque, por un lado, en diciembre de 2018 el Consejo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo 1478 mediante el cual aprobó el instructivo para las agrupaciones interesadas en constituir un partido político nacional, instructivo en el que, entre otras cuestiones precisó el supuesto de la doble afiliación y las consecuencias de ello.

Por otro lado, en marzo de 2019 el Consejo General del INE emitió el acuerdo 125 en el cual adoptó el criterio sobre el estatus de afiliado, acuerdos que además fueron publicados oportunamente por la autoridad administrativa electoral y no fueron controvertidos en el momento procesal oportuno.

En este sentido, las agrupaciones políticas impugnantes no pueden en este momento pretender impugnar, a través de la respuesta dada a una consulta para establecer un procedimiento de recuperación de afiliados actos que ya adquirieron definitividad y firmeza, máxime cuando el acto controvertido en los presentes juicios no se combate por vicios propios.

Por las razones mencionadas es que se propone confirmar el acto impugnado. Es la cuenta, Magistrados, Magistradas.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretaria.

Magistradas, Magistrados están a su consideración el proyecto con el que se nos ha dado cuenta.

Les consulto si hay alguna intervención. No hay intervenciones.

Tome la votación, secretario.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta, precisando que emitiré un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor del proyecto.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos, con la precisión de que la Magistrada Janine Otálora Malassis formulará un voto razonado.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano 49 y 114, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretario Isaías Martínez Flores, dé cuenta con el proyecto de resolución que pone a nuestra consideración la ponencia a mi cargo.

Secretario de estudio y cuenta Isaías Martínez Flores: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de reconsideración 11 de este año, promovido por Gaspar García Durán y otras personas quienes se autoadscriben como indígenas mazatecos, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa que confirmó la diversa del Tribunal Electoral de Oaxaca que, a su vez, confirmó la validez de la elección de concejales del ayuntamiento de Santa María Chilchotla, en ese estado.

En principio, el proyecto propone sobreseer el juicio respecto de los ciudadanos que no plasmaron su firma autógrafa en la demanda, ya que tal elemento constituye un presupuesto necesario para establecer la relación jurídico procesal.

En cuanto al fondo de la controversia en concepto de la ponencia los agravios son infundados, puesto que no existió inaplicación implícita de su sistema normativo, toda vez que la elección se llevó a cabo de conformidad con las reglas previstas para tal efecto, establecidas por los órganos encargados de organizar el proceso electoral, en observancia de las normas instituidas por la propia comunidad en uso de su facultad de autogobierno.

Para arribar a tal conclusión, en el proyecto que se somete a su consideración se hace un análisis de las reglas establecidas por el dictamen emitido por el Instituto local y se revisa su aplicación en los tres procesos electivos anteriores.

Bajo tal escenario, se advierte que el establecimiento de la fecha de la elección se sujetó al procedimiento determinado para tal efecto, de conformidad con la facultad del autogobierno con la que cuenta la población.

De ahí que sea incorrecta la aseveración de los recurrentes respecto a que se violó su derecho de autodeterminación y autogobierno. En tal sentido, se sostiene que los recurrentes no podrían alcanzar su pretensión de que la elección sea anulada por la supuesta no observancia de una práctica tradicional, la cual no podría aplicarse en el procedimiento electoral de referencia, toda vez que ésta no la rigió. Por tanto, no podría revisarse su desarrollo a la luz de una norma que no estaba prevista al efecto. Estimar lo contrario implicaría una vulneración al principio de certeza, puesto que todos los participantes en el proceso electoral contendieron con las reglas claras, por lo que ahora, no podría imponerse una adicional y, conforme a esa, anular un ejercicio democrático.

Ello, aunado a que implicaría una vulneración al derecho de voto de los ciudadanos que acudieron a emitir su sufragio en la jornada electoral.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Queda la consulta a consideración de las Magistradas y Magistrados.

¿Hay alguna intervención?

Si no hay intervenciones, secretario tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Sí, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdes.

Magistrado José Luis Vargas Valdes: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el recurso de reconsideración 11 de esta anualidad, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el recurso de reconsideración respecto de los ciudadanos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario Carlos Vargas Baca, por favor, dé cuenta con los proyectos que nos propone a esta Sala Superior la ponencia del señor Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretario de estudio y cuenta Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados, doy cuenta en primer término con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 8 de este año, promovido por Héctor Melesio Cuén Ojeda y otro ciudadano en contra de la omisión atribuida a la presidenta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, de convocarlos a una reunión para exponer el contenido de la iniciativa ciudadana que presentaron relacionada con la eliminación del impuesto especial sobre producción de servicios en gasolina y diésel.

En la propuesta se sostiene que, si bien les asiste la razón a los actores en cuanto a que la autoridad responsable no los convocó para exponer el contenido de la mencionada iniciativa ciudadana, su pretensión deviene inoperante, puesto que la etapa en que se encuentra el proceso legislativo no es jurídicamente posible que la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados los cite para explicar su contenido, ya que lo debió realizar dentro del periodo que tenía para emitir el dictamen correspondiente, el cual feneció el pasado 30 de septiembre de 2019.

En consecuencia, se propone declarar fundada pero inoperante la pretensión de los promoventes.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de reconsideración 8 del presente año, promovido por María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández en contra de la sentencia dictada en el juicio ciudadano 283/2019 por la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León, por la que se revocó la suspensión otorgada por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí respecto de la ejecución del acuerdo del Cabildo del ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, mediante el que se determinó la disminución de las percepciones de los regidores en ese ayuntamiento, entre los que se encuentran los ahora recurrentes.

En el proyecto se propone calificar como infundado el agravio en el que los recurrentes plantean que de manera indebida la responsable analizó de oficio y en perjuicio del principio *no reformatio in peius* la suspensión concedida por el Tribunal local.

La califica responde a que la responsable sí contaba con facultades para realizar esa revisión al vincularse con una prohibición constitucional, por lo que se trata de cuestiones de orden público a las que no resulta oponible el principio *no reformatio in peius* ya que solo opera cuando las autoridades responsables actúan dentro de su ámbito de atribuciones y observando los postulados básicos constitucionales en que se sustenta su ámbito de actuación.

Por otra parte, también se propone considerar infundado agravio en el que los recurrentes plantean que la Sala Regional Monterrey realizó una indebida interpretación de la regla contenida en el artículo 41, párrafo tercero, base sexta, de la Constitución General consistente en la prohibición de los efectos suspensivos en materia electoral, pues afirman que esta regla aplica de manera exclusiva para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Ello, porque la referida regla constitucional no prevé la existencia de excepción alguna que permita la interrupción temporal de actos controvertidos en materia electoral.

Conforme lo anterior, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, señor secretario.

Magistradas, Magistrados a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Hay intervenciones?

Magistrada Otálora, por favor tiene el uso de la palabra.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, gracias Presidente.

Buenas tardes, Magistrada, Magistrados.

Quisiera intervenir en el juicio ciudadano 8 del presente año, para expresar que votaré en contra del proyecto que nos es presentado, en virtud de que considero que el agravio que es declarado en el mismo fundado, pero inoperante, debe ser declarado exclusivamente fundado y darles plenamente la razón a los actores y, en el presente caso, restituirlos en el ejercicio de su derecho justamente político de presentar iniciativas.

Quiero antes recordar que el artículo 35 se le agrega la fracción VII en el año 2012, se modifica posteriormente en 2014, tendiente a darle el derecho de iniciar leyes en los términos señalados por la propia norma constitucional, así como la Ley Orgánica del Congreso.

El Instituto Nacional Electoral interviene en la fase de verificación del cumplimiento del requisito de las firmas.

Y aquí, como ya bien fue señalado en la cuenta, los actores presentaron una iniciativa, la cual fue remitida a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados; es cierto, transcurrió el tiempo sin que la misma la dictaminara, solicitó dicha Comisión una prórroga para realizarlo posteriormente, tenía hasta septiembre para poder dictaminarla.

La Ley Orgánica del Congreso establece claramente que se tendrá que llamar a la comisión a los ciudadanos autores de una iniciativa ciudadana para efecto de que presenten y argumenten la misma ante la comisión, y en este caso no fue hecho.

Considero que por una parte sí, aunque haya pasado el tiempo límite para que pudiese dictaminar la iniciativa, eso no es algo que pueda responsabilizarse a los ciudadanos, es una obligación de la Cámara de Diputados de respetar los plazos, pero respetar también el procedimiento.

Ya hemos en otros asuntos referentes a la vida parlamentaria hemos destacado la importancia de la participación de los propios legisladores en Comisiones.

Obviamente, el que puedan los ciudadanos firmantes de una iniciativa acudir como derecho que les otorga la Ley a defender y a presentar su iniciativa, me parece a mí fundamental.

El decir que debieron en la Cámara de Diputados, la Comisión correspondiente, respetar dicho derecho, digamos, de audiencia, pero que no obstante ello, en la etapa en la que se encuentra la dictaminación de dicha iniciativa, la torna de alguna manera irreparable.

Me parece que es convalidar un vicio, una violación a la norma por parte de la propia Comisión y es, estimo, una manera de debilitar esta figura de democracia directa que fue creada hace unos cuantos años, poco recurrida por los propios, por la ciudadanía, que en este caso sí hay un grupo de ciudadanas, ciudadanos que la pueden, que utilizan este derecho, lo ejercen y, por ende, me parece que dentro de una democracia, el legislador tiene la obligación de someterse a la disposición normativa, tratándose sobre todo de medios de democracia participativa.

Y las Comisiones en sí, las Comisiones legislativas son, hoy en día, foros deliberativos tan importantes para el quehacer legislativo que en algunos sistemas presidenciales de América Latina tienen, incluso, la facultad de legislar por sí solas. Y quizás su ventaja más evidente es la división del trabajo, pues de otra forma sería imposible manejar la enorme cantidad de trabajo y proyectos que ingresan al Congreso, incluso de manera simultánea.

Por ello, reitero, la participación, la discusión, el debate legislativo que puede llevarse en el seno de una Comisión de un Congreso es fundamental.

La mejor discusión puede hallarse justamente en estos foros reducidos en los que un intercambio y un debate verdadero pueden llevarse a cabo.

Por otra parte, una de las razones que señala la Comisión responsable de la prórroga que solicita para emitir el dictamen es que no fue posible llegar a un consenso al interior de la Comisión de Hacienda, esto no le exime de cumplir con la obligación de ley, ya que incluso la misma Ley Orgánica del Congreso establece en el artículo donde va diseñando el modelo por el cual se tiene que llevar a cabo el debate de las iniciativas ciudadanas, que es el artículo 133, que el procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante de las y los ciudadanos no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado. Es decir, sí prevé la ley el supuesto de un incumplimiento por parte de los ciudadanos a este procedimiento y que opera finalmente en contra de ellos mismos, pero la autoridad tiene la obligación de llevar a cabo la convocatoria para ello.

Es negarles la posibilidad de presentar, de argumentar personalmente a favor de la iniciativa que están presentando y esto forma, obviamente, parte de lo que se busca

a través de una democracia directa, es este intercambio de opiniones, de ideas en torno a diversos temas.

Por ello la omisión de la que se quejan los actores en este juicio no solo merma el valor de la discusión colectiva que toda democracia debe salvaguardar como valor sustancial, sino que vulnera directamente, en mi opinión, el derecho político-electoral a iniciar leyes, previsto por el artículo 35 constitucional.

Si bien estoy de acuerdo en esta parte del razonamiento del proyecto en el que se establece que, de conformidad tanto la Ley Orgánica como el Reglamento de la Cámara de Diputados, ante la falta de dictamen y al término del periodo legislativo se envía la iniciativa a discusión directa al Pleno de la Cámara.

No obstante, ello, obviamente no se prevé la comparecencia de la ciudadanía, autora de esta iniciativa ante un pleno y veo muy difícil que se pudiese llegar a articular un diálogo dentro del mismo Pleno de la Cámara de Diputados.

Estas son de manera breve las razones que me llevarán a votar en contra de esta propuesta, con la emisión de un voto particular. Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Otálora.

Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Muchas gracias, Magistrado Presidente.

Muy buenas tardes, señoras y señores Magistrados para referirme al proyecto que someto a su consideración, del cual ya ha hablado la Magistrada Otálora, que es el juicio ciudadano 8 de 2020, señalando que creo que, entendiendo los argumentos que nos ha expuesto, primero que nada, yo quisiera destacar que el proyecto hace valer en una parte importante el proyecto, señalando que es fundado el agravio de los actores.

¿Por qué razón? Porque evidentemente el procedimiento legislativo, tal cual ya nos lo explicó la Magistrada, pues fue violado en esa parte que es, digamos, una parte dentro del procedimiento de dictaminación de las iniciativas el convocar a los ciudadanos que las presentan, para efecto de que expliquen o expongan en qué consisten y por supuesto que eso se hace valer en el proyecto y eso se reconoce.

Y yo quisiera señalar y subrayar que, de ninguna manera por lo mismo se trata de no hacer valer la democracia directa y no reconocer la importancia que esa tiene nuestro ordenamiento constitucional y en materia electoral.

Ahora bien, creo que estamos ante un problema técnico-procesal importante y que el hecho de que nosotros podamos señalar que hay una violación a una parte de ese procedimiento, la pregunta es si tenemos la potestad y existe, digamos, si es actualmente aún reparable a esa parte del procedimiento.

Y desde la perspectiva del ponente no lo es, y explico por qué. No sólo por una cuestión, digamos, donde creo que lo hemos venido dilucidando en los últimos años que se trata de hasta dónde entran las atribuciones en materia electoral cuando se tratan de decisiones vinculadas con los poderes Legislativos y, en este caso particular, con el Congreso de la Unión. Y básicamente lo que a mí me lleva a la convicción por lo cual se declara que es fundado dicho agravio, pero se hace inoperante, es decir, se hace imposible su reparación en lo que toca a darle ese

espacio a los ciudadanos a que expongan los motivos de su iniciativa, que dicho sea de paso, está en la iniciativa, es decir, es parte, los legisladores evidentemente en la comisión, tanto en la comisión respectiva, que es la Comisión de Hacienda y Crédito Público, como en el Pleno de la Cámara de Diputados, tienen en sus manos esa exposición. La tienen y, evidentemente, para votar a favor o votar en contra, la necesitan estudiar y la necesitan leer.

Por supuesto que es deseable que exista también la participación del ciudadano exponiéndola presencialmente.

Pero yo quisiera leer el artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados que dice: "Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar, se tendrá por precluida la facultad de la Comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente".

Y dice: "El presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad a más tardar dos sesiones ordinarias después de que en el plazo para emitir el dictamen haya precluido".

Y segundo, dice: "La Mesa Directica deberá incluir las iniciativas en el orden del día para su discusión y votación cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad".

Finalmente, "...deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluido".

Por qué menciono esto, porque me parece que es fundamental donde señala el artículo 89 que es el ordenamiento jurídico en el cual se desahoga el proceso parlamentario en la Cámara de Diputados, se tendrá por precluida la facultad de la Comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente, es decir, cuando no se dictamina, cuando el dictamen correspondiente de las iniciativas no se haya presentado.

Y quiero señalar. Este asunto cuando fue, digamos, impugnado, los actores, no es un asunto que fuera un plazo corto, fue un plazo muy largo, fue un plazo de prácticamente un año y tal y como lo decía la Magistrada Otálora, en el informe que presenta la Comisión de Hacienda, suscrito por el director Jurídico, no, perdón, por la presidenta de la Comisión de Hacienda, pues ahí se establece que todos y cada uno de los pasos que se dio en torno al desahogo de esta iniciativa.

Y en pocas palabras, lo que dice es que no hubo los consensos o los acuerdos necesarios entre los parlamentarios para que se pudiera dar la citada reunión del ciudadano.

Con lo cual, ¿Qué quiere decir eso? Que efectivamente, pues esa omisión tampoco es negada por la Cámara de Diputados, pero lo que procede conforme a las normas y artículos que he citado es que dicha iniciativa ciudadana pase a la mesa directiva para que sea el Pleno, toda vez que la comisión no se puede poner de acuerdo, quien analice y vote.

Desde mi perspectiva, eso lo que señala es que ya está en una fase esa iniciativa, en la cual este Tribunal no tiene atribuciones. ¿Por qué no tiene atribuciones? Porque no es la primera vez que este Tribunal ha señalado que una vez que el trámite parlamentario ya está en una sede plenaria, pues dicha resolución ya corresponde a una cuestión del derecho parlamentario.

Y yo recordaría en este Pleno el juicio ciudadano 2012 del 2016, en el cual un servidor fue el único que votó en contra, respecto a todos mis colegas, Magistradas y Magistrados, en el cual lo que se trataba era de la legalidad o no legalidad respecto de un Magistrado del estado de Nayarit, en el cual se habían inobservado algunas partes del procedimiento parlamentario que tenía que ver con la Comisión de Justicia, y eso estaba acreditado. Pero cuando viene ese asunto ya estaba, ya había sido votado, ya estaba en la sede plenaria y ya estaba, había sido votado por el Pleno.

Y aquí lo que se dijo en este mismo recinto es que no era posible, toda vez que habiendo escapado de las comisiones y habiendo no sido advertido por las comisiones, pues ese asunto ya correspondía al derecho parlamentario.

Creo que en este caso es básicamente lo mismo, con distinta naturaleza del problema.

¿Y por qué lo digo? Porque me parece que a ningún efecto práctico traería que nosotros ordenemos a la Mesa Directiva, insisto, con las dudas jurídicas que eso a mí me despierta si tenemos esas atribuciones o no, para que se lo regrese a la Comisión responsable y la Comisión le dé ese derecho ciudadano a poder ser citado.

Yo me preguntaría ¿qué pasa si en ese intento de reparar el procedimiento la Comisión de Hacienda y Crédito Público vuelve a determinar que no hay acuerdo parlamentario?

Es decir ¿tenemos atribución para que a fuerza tengan, generen un acuerdo parlamentario? Creo que no.

Y esa es la razón por la cual me parece que el proyecto, insisto, subraya en todo momento la importancia de que ese derecho del ciudadano a ser escuchado por la Comisión se mantenga, pero a mi modo de ver estamos en una etapa procesal superada y esa etapa ya no nos permite reponer el procedimiento y esa es la razón por la cual, yo de manera muy respetuosa, insistiría en que es la solución jurídicamente correcta en este asunto.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Vargas.

¿Alguien más desea intervenir? Magistrada Otálora.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: No, únicamente para precisar que entiendo este límite de hasta dónde podemos ir como Tribunal Constitucional dentro, en injerencia, dentro de la vida parlamentaria y recuerdo muy bien el asunto al que hace referencia el Magistrado José Luis Vargas, pero también tuvimos otro en el que, una vez designado un Magistrado local revocamos el nombramiento hecho por el pleno del Senado, en virtud de que el Magistrado al que se iba a constituir ya había sido declarado inocente de toda una serie de procedimientos que se le había seguido.

El tema aquí es: ¿hasta dónde vamos? ¿Cuál es justamente donde empieza este límite en nuestro ejercicio de la protección de un derecho político-electoral nuevo

dentro de nuestro sistema, ponderando con una menor injerencia jurisdiccional dentro de la vida del parlamento?

Me parece que, si ya hubiese habido un voto por parte del pleno de la Cámara de Diputados en contra de dicha iniciativa, ahí seguramente ciertamente el agravio sería fundado, más inoperante en virtud de que ya habría una decisión de todo un pleno de una Cámara del Congreso.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrado Vargas.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Yo entiendo perfectamente dónde creo que está la diferencia de puntos de vista.

Creo que sin duda eso nos llevaría a analizar muchos otros precedentes en los cuales hemos dicho que es parte de la vida parlamentaria y, por lo mismo, esa es la dificultad de este caso.

Sí quisiera señalar que algunos de los mismos promoventes en este asunto, que han sido promoventes de otras iniciativas ciudadanas, se les ha brindado ese derecho no sólo en términos de que esté fundado, sino inclusive se ha hecho la reparación del procedimiento, precisamente creo que la diferencia respecto de este asunto es cuando no sea turnado a la mesa directiva, es decir, ya han existido otros casos donde este Tribunal ha dicho: corríjase y désele el derecho citado en el procedimiento para que exponga el contenido de las iniciativas.

En este caso creo que la fase parlamentaria, como insisto en la que se encuentra, ya es una fase en la cual ya no compete solo a esta comisión, compete a toda la Cámara de Diputados representada a través de su Mesa Directiva.

Y es, a mi modo de ver, donde ya precisamente, la Mesa Directiva tendrá y tiene la potestad para poder hacer esa observación o, para proceder con la exposición de motivos y el contenido de la iniciativa, a analizarla y juzgarla por parte, y votarla, perdón, por parte del Pleno. Sería cuanto.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Vargas.

¿Alguien más desea intervenir en relación con este juicio ciudadano o con el siguiente de la lista?

¿No hay intervenciones?

Secretario tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Sí, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: En contra del juicio ciudadano 8 del presente año, con la emisión de un voto particular y a favor del recurso de reconsideración 8.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdes.

Magistrado José Luis Vargas Valdes: Con mis proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los dos proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el juicio ciudadano 8 de este año, se aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine Otálora Malassis, quien anuncia la emisión de un voto particular.

En tanto que el proyecto restante de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 8 de este año, se decide:

Único. Es fundada pero inoperante la pretensión de los promoventes.

En el recurso de reconsideración 8 de esta anualidad, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general de acuerdos dé cuenta con los proyectos del orden del día, en los cuales se propone su improcedencia, precisando que hago mío el proyecto que ha presentado el señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para efectos de resolución.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados. Doy cuenta con ocho proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación al considerar que se

actualiza una causa de improcedencia que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En primer término, se propone el desechamiento de las demandas del juicio ciudadano 46, del recurso de reconsideración 19 y del recurso de revisión del especial sancionador 61, presentadas procedimiento para controvertir. respectivamente, la resolución del Tribunal Electoral del estado de Nuevo León, relacionada con la omisión del Congreso de la citada entidad de legislar para que las personas con discapacidad puedan participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones; la sentencia de la Sala Regional Monterrey relacionada con el proceso de renovación de integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Verde Ecologista de México en Ciudad Valles, San Luis Potosí, así como la sentencia de Sala Regional Especializada relacionada con infracciones atribuidas a diversos funcionarios, consistentes en la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 7 y 8 de la Constitución Federal, lo anterior derivado de la presentación extemporánea de las demandas.

Finalmente, se propone la improcedencia de los recursos de reconsideración 9 y 10, cuya acumulación se propone, 12, 16, 17 y 18, interpuestos para controvertir, respectivamente, resoluciones de las salas regionales Guadalajara Monterrey, Xalapa, relativas a la existencia de violencia política de género en contra de una integrante del ayuntamiento de Ahome, Sinaloa el procedimiento ordinario sancionador instaurado en contra del síndico del ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; la entrega y administración de recursos a una comunidad indígena en el municipio Mezquitic, Jalisco, así como el pago de diversas prestaciones a un exconsejero Electoral en el estado de Querétaro.

En los proyectos se estiman que los recursos son improcedentes, porque en los fallos combatidos no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad, aunado a que en el recurso de reconsideración 17 no se controvierta una determinación de fondo.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados, a su consideración los desechamientos con los que se ha dado cuenta.

¿Hay alguna intervención? Sin intervenciones.

Secretario tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Sí, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la cuenta.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todos los desechamientos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: En términos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, se resuelve en cada caso:

Desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día convoco a los integrantes de este pleno a la próxima sesión pública de esta Sala Superior y siendo las 14 horas con 55 minutos del 6 de febrero de 2020, levanto la presente sesión.

Buenas tardes.

